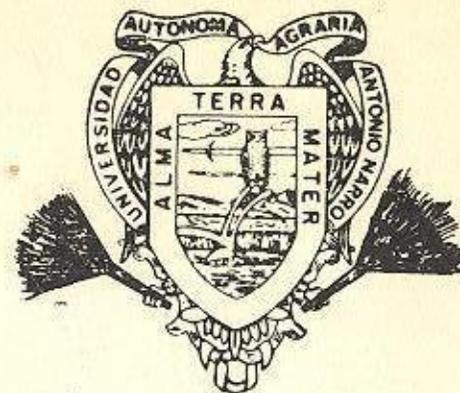
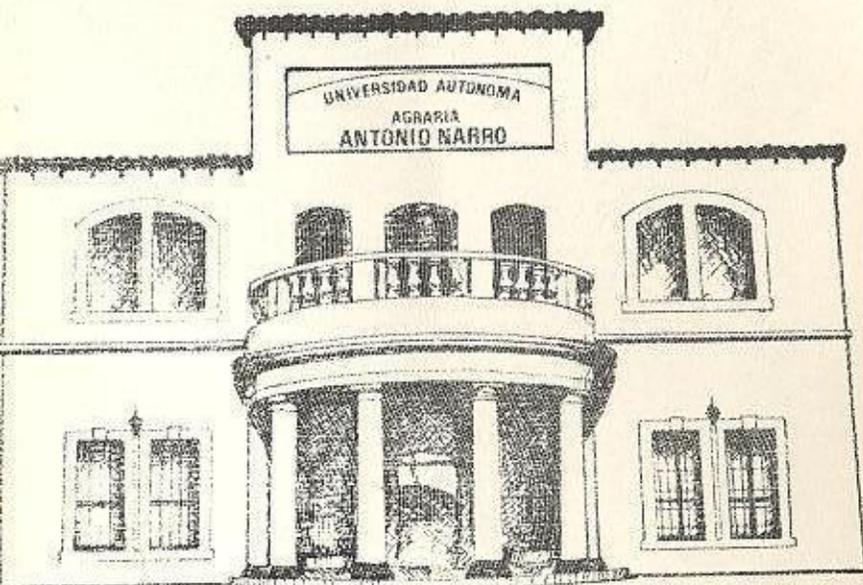


Asociación Nacional de Egresados de la Universidad Autónoma Agraria »Antonio Narro«



ESTATUTOS

mayo de 1988

PRESIDENTE

Dr. José Luis Verdín Díaz

VICEPRESIDENTE

Ing. Gilberto Equihua Hernández

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Ing. Jaime Omar Pérez Galindo

Ing. Gloria González de la Rosa

SECRETARIO DE FINANZAS

Ing. Ignacio Narvaez Galdeano

Ing. Héctor Villalobos Cuéllar

SECRETARIO DE ACCION SOCIOECONOMICA

Dr. Armando Puente Berumen

Ing. César Fernández Maldonado

SECRETARIO DE ACCION GREMIAL

Ing. Jesús Burfford Vázquez

Ing. Servando Alarcón Aguirre

SECRETARIO DE DIFUSION Y RELACIONES PUBLICAS

Ing. Raúl Zertuche Ríos

Ing. Gil Olmos Barrera

SECRETARIO DE EDUCACION Y CAPACITACION PROFESIONAL

Ing. Valeriano Robles Galindo

Dr. Oswaldo García Martínez

SECRETARIO DE FOMENTO CULTURAL Y DEPORTIVO

Ing. Oscar Pimentel Alvarado

Ing. Jaime Pérez Garza

JUNTA DE HONOR

Ing. Reginaldo de Luna V.

Ing. Santiago D. García Tijerina

Ing. Antonio J. Aguirre

Ing. Carlos Cavazos García

Ing. Luis Equihua Hernández

Dr. Lorenzo Martínez M.

Dr. José S. Silos Alvarado

Ing. Oscar Pimentel Alvarado

Ing. Jesús Burfford Vázquez

Ing. Juan Enciso Galván

CONSEJO TECNICO

Ing. Celestino Salcedo Monteón

Ing. Enrique Guerra Galván

Dr. Jorge Galo Medina Torres

Ing. Adán H. Rivera Leal

Ing. Humberto Bermea Cárdenas

Ing. José A. de la Cruz Campa

Ing. Julio César Gil Elizondo

COORDINADORES REGIONALES

NOROESTE

Ing. J. Guadalupe Nieto Maltos
Ing. Carlos Javier Flores Berrueto

NORTE

Ing. Juan José Casas Acosta
Ing. Francisco Pamanes Guerrero

NORESTE

Ing. Damián Castro Valdez
Ing. Carlos Rico Herrera

CENTRO-NORTE

Ing. Heriberto Guerrero Contreras
Ing. Miguel A. Noriega López

CENTRO-PACIFICO

Ing. Jaime Tijerina Valdez
Ing. Víctor Manuel León Carrillo

CENTRO

Ing. Carlos López Atilano
Ing. Oscar Flors de la Garza

BAJIO

Ing. Carlos Rivas Piedra
Ing. Armando Ramos Martínez

SURESTE

Ing. Ricardo Gallegos Valle
Ing. Carlos Vergara Arratia

PENINSULAR

Ing. Jesús Grimaldo Leanos
Dr. Jesús Acosta Espinoza

REPRESENTACION CENTRO Y SUDAMERICA

Ing. Marcos Alejandro Valdrich
Ing. Leonardo de León Lora

INDICE GENERAL

	Página
EXPOSICION DE MOTIVOS	3
CAPITULO PRIMERO	5
Disposiciones Generales	5
Fundamento Jurídico	5
Denominación	5
Integración	5
Domicilio	5
Duración	6
Lema	6
Escudo	6
Principios	6
Actividades	8
CAPITULO SEGUNDO	9
De los Asociados	9
Clasificación	9
Requisitos	10
Derechos y Obligaciones	10
Sanciones	13
CAPITULO TERCERO	14
De los Organos y Gobierno	14
De la Asamblea General de Socios	15
Ordinaria	15
Extraordinaria	15
Del Comité Ejecutivo Nacional	17
De las atribuciones y obligaciones	18
Del Presidente	19
Del Vicepresidente	21
De los Secretarios	22
De la Junta de Honor	29
Del Consejo Técnico	30
De los Coordinadores y Subcoordinadores	30
De las Secciones	32

	Página
CAPITULO CUARTO	33
De las Elecciones,	33
De los Candidatos	33
Del Comité Ejecutivo Nacional,	34
 CAPITULO QUINTO,	 35
De la Disolución de la Asociación	35
 TRANSITORIOS	 36

EXPOSICION DE MOTIVOS

A partir de 1958, en que fue fundada la Asociación Nacional de Egresados de la Escuela Superior de Agricultura "Antonio Narro", hoy Asociación Nacional de Egresados de la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro", A. C., la misma se ha caracterizado por el interés y entusiasmo con que sus agremiados han participado y apoyado las políticas nacionales y los esfuerzos que en el Sector Agropecuario y Forestal se hacen para producir más y mejor en beneficio de los productores del Campo Mexicano, en congruencia con los principios que le dieron origen.

Sin embargo, la realidad cambiante de las políticas Agropecuarias y Forestales, requieren cada vez de mejores elementos que acrecenten la dinámica evolutiva de nuestra Asociación, conforme a los programas de desarrollo integral que se instrumentan en el ámbito nacional.

Esta situación nos obliga a replantear los mecanismos de acción gremial, que permitan orientar la instrumentación de acciones al logro de sus objetivos, con base en una mayor vinculación con la realidad socio-económica nacional.

Por lo anteriormente expuesto, fue necesario actualizar el fundamento estatutario de nuestra organización, para consolidarla y fortalecerla en el contexto nacional a efecto de propiciar mayores espacios de participación gremial, que garanticen la instrumentación de acciones en apego a las prioridades nacionales del campo mexicano.

ASOCIACION NACIONAL DE EGRESADOS DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA
"ANTONIO NARRO", A.C.

ESTATUTO

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

FUNDAMENTO JURIDICO:

Artículo 1o. La Asociación Nacional de Egresados de la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro". A.C., se constituye en asociación civil, mediante la escritura pública que se hizo constar en el Acta No. 1810 del Vol. 210 de fecha 7 de febrero de 1959, otorgada ante la fé del notario público No. 24 del Distrito Federal. Para darle congruencia con el nombre actual de nuestra Alma Mater se modifica su nombre y se actualizan sus estatutos mediante:

DENOMINACION:

Artículo 2o. Su denominación será Asociación Nacional de Egresados de la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro", A.C., y se distinguirá por las siglas A.N.E.U.A.A.N.A.C.

INTEGRACION:

Artículo 3o. La Asociación es una organización de carácter gremial integrada por Profesionales Egresados de la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro", y sus antecesores (1) y por las personas que cumplan con lo establecido en el presente estatuto.

DOMICILIO:

Artículo 4o. La Asociación tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de poder establecer Representaciones Regionales y Comités Seccionales en las diferentes zonas del país y del extranjero.

(1) Se refiere indistintamente a los egresados de la Escuela Regional de Agricultura "Antonio Narro", de la Escuela Superior de Agricultura "Antonio Narro" y de la actual Universidad.

DURACION:

Artículo 5o. La duración de la Asociación será de 99 años, pero podrá terminarse en los casos que señala este estatuto :

LEMA:

Artículo 6o. La Asociación tendrá como lema: "ALMA TERRA MATER.

ESCUDO:

Artículo 7o. La Asociación tendrá como escudo: Un águila cuyo significado es el alma ancestral de la patria, sostiene con el pico una banda que lleva impreso el nombre de la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro", portando en sus garras la espiga de oro como símbolo de pan y vida, y se encuentra protegida por un escudo que en su contorno tiene inscrito el lema "Alma Terra Mater" (El amor a la Madre Tierra), y en la parte central un búho sobre un arado (la sabiduría que conjuga el conocimiento y la tecnología al servicio de la agricultura), rodeado de nubes que simbolizan la lluvia que hace germinar la semilla y una luna en cuarto creciente (símbolo de los alimentos que ancestralmente relacionaba las fases lunares con los ciclos meteorológicos y vegetales) y las mieses, cuyos dorados trigos ejemplifican que entre más grande sea el esfuerzo, mejores serán las cosechas... para el bienestar de la humanidad.

El lema y el escudo deberán incluirse en toda clase de trabajos, documentos y correspondencia de cualquier índole que emane del Comité Ejecutivo Nacional y de las Secciones.

PRINCIPIOS:

Artículo 8o. La Asociación Nacional de Egresados de la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro", A.C., tendrá como principios los siguientes:

- I. Pugnar por la superación profesional de sus asociados, de acuerdo a las necesidades actuales y futuras del país.
- II. Cuidar porque en el campo profesional y moral no se lesione injustificadamente los intereses de alguno o algunos de los asociados.
- III. Editar publicaciones periódicas con el fin de dar a conocer los trabajos de la Asociación, las actividades de los asociados y los eventos e investigaciones y estudios técnicos y científicos, tendientes a establecer la comunicación que permita fortalecer el espíritu gremial.
- IV. Fortalecer la unión de sus agremiados, mediante la participación activa y conciente en las actividades de la Asociación.
- V. Establecer y fomentar relaciones de carácter fraternal y profesional, con instituciones agronómicas y afines, tanto nacionales como extranjeras.
- VI. Coadyuvar en la superación académica de las instituciones de enseñanza agronómica y especialmente con la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro", aprovechando la experiencia profesional adquirida por sus asociados.
- VII. Participar en todas aquellas actividades que tiendan a acelerar el desarrollo agroeconómico de México.
- VIII. Velar por el prestigio y constante mejoramiento de la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro".
- IX. Distinguir a los socios que hayan destacado en su actuación profesional en los diversos campos de la agronomía.
- X. Participar solidariamente en eventos de carácter técnico científico, político, cultural y social con organismos afines.
- XI. Promover y consolidar las Secciones en aquellas zonas del país que por su importancia así lo ameriten de acuerdo a este estatuto.

REQUISITOS:

Artículo 14. Son requisitos para ser socio activo:

- I. Presentar solicitud de admisión en las formas aprobadas por la Asociación, ante la Sección correspondiente.
- II. Presentar copia fotostática de constancia de estudios.
- III. Presentar Curriculum Vitae.
- IV. Presentar fotografía tamaño credencial (2.5 x 3.0 cm).
- V. Cubrir la cuota de admisión.

Artículo 15. Son requisitos para ser socio fraternal:

- I. Presentar solicitud de admisión en la forma señalada en el inciso I del Artículo 14. de este estatuto, apoyada por dos socios activos ante la Sección correspondiente.
- II. Acompañar copia fotostática de comprobación de estudios, de acuerdo al artículo 12 de este estatuto.
- III. Curriculum Vitae.
- IV. Una fotografía tamaño credencial (2.5 x 8.0 cm.)
- V. Cubrir la cuota de admisión.

Artículo 16. Son requisitos para ser socio honorario:

Los que considere el Comité Ejecutivo Nacional con base en el artículo 13 de este estatuto.

DERECHOS Y OBLIGACIONES:

Artículo 17. Son derechos y obligaciones de las diferentes categorías de socios:

I. De los Socios Activos:

A. Derechos:

- a) Contar en todo tiempo con el respaldo de la Asociación en la defensa de sus intereses profesionales.
- b) Ejercer su derecho a voto en los procesos electorales, siempre y cuando tengan una militancia no menor de seis meses en la Sección correspondiente.
- c) Disfrutar de los servicios sociales y económicos que fomente la Asociación.
- d) Tendrán derecho a voz y voto personal en las Asambleas Nacionales y Regionales a través del Presidente de la Sección a que pertenezcan o del delegado acreditado.
- e) Tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea de la Sección donde estén adscritos y solamente voz en las reuniones de otras Secciones, Representaciones Regionales y Nacional.
- f) Ser electos para ocupar cualquier puesto directivo dentro del Comité Ejecutivo Nacional y Seccional, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este estatuto.
- g) Hacer mención de su calidad de asociado en el ejercicio de su profesión.
- h) Proponer por escrito las reformas que estimen conveniente a este estatuto y reglamentos de las Secciones a que estén adscritos.
- i) Emitir su opinión y voto para la renovación del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con lo señalado en el subinciso "d" de este artículo.
- j) Los miembros de la Asociación que ocupen puestos directivos

vos en el Comité Ejecutivo Nacional o Seccional, pueden participar a través de las Secciones a que pertenezcan, en la elección de cada uno de los Comités que se indican, a través de la Asamblea General de Asociados.

- k) Enterarse del manejo de los recursos y patrimonio de las Secciones y de la Asociación.
- l) Participar en las actividades y programas que desarrolle su Comité Ejecutivo Nacional y Seccional correspondiente.
- m) Recibir las distinciones que por su acción y merecimiento sean acordadas por la Asociación, y estén contempladas en este estatuto.

B. Obligaciones:

- a) Cumplir con lo estipulado en el presente estatuto y los reglamentos de la Sección a que pertenezcan, así como los acuerdos que con base en ellos se deriven.
- b) Cubrir con toda oportunidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
- c) Tener informado al Comité Seccional y Nacional, sobre los cambios de domicilio, teléfono y trabajo, ya sea oficial o particular.
- d) Asistir con puntualidad a las asambleas y demás sesiones para las que sea citado, y acatar los acuerdos, aunque no haya asistido.
- e) Desempeñar activa y responsablemente las comisiones que les encomienden el Comité Ejecutivo Nacional y/o Seccional correspondiente.
- f) Velar por la seguridad de los miembros de la Asociación, denunciando las acciones que en su contra se realicen o traten de realizarse.

- g) Afiliarse a las Secciones que tengan jurisdicción dentro del lugar de su residencia.

II. De los socios fraternales:

A. Derechos:

Los mismos establecidos para los miembros activos, pero sin derecho a voto ni a ocupar puestos de dirección dentro de la estructura de la Asociación, de acuerdo a los subincisos a, b, c, h, k, l, m y segunda parte del e, inciso A de este artículo.

B. Obligaciones:

Las mismas establecidas para los socios activos en los subincisos a, c, d, e, f, g, inciso B de este artículo.

III. De los socios honorarios:

A. Derechos:

- a) Colaborar en la buena marcha y en los proyectos de la Asociación.
- b) Los mismos establecidos para los socios activos en los subincisos a, g, h, l y m inciso A de este artículo. No tendrán derecho a voto ni a ocupar puestos de dirección dentro de la estructura de la Asociación.
- c) Estar exentos de cuotas.

DE LAS SANCIONES:

Artículo 18. Se perderá el carácter de miembro de la Asociación en los casos siguientes:

- I. Cuando voluntariamente la persona renuncie a seguir formando parte de la Asociación, comunicándolo por escrito a su Comité Ejecutivo Seccional, con atención al Comité Ejecutivo Nacional, el que la hará efectiva en un término de sesenta días.

- II. Por defunción.
- III. Cuando se obre en contra de los principios ideológicos de la Asociación, establecidos en el presente estatuto.
- IV. Cuando se cometan actos calificados como "lesivos" en contra de cualquier miembro de la Asociación.
- V. Cuando el miembro cometa faltas graves en el ejercicio de la profesión, aún cuando no caigan éstas bajo la jurisdicción del Fuero Federal o Común, pero que sí afecten la honorabilidad de la Asociación.
- VI. Cuando un socio deje de cumplir con sus obligaciones estatutarias, podrá ser suspendido temporalmente en sus derechos como miembro de la Asociación, readquiriéndolos cuando la Sección así lo decida.
- VII. Para juzgar las faltas de los socios, los Comités Ejecutivos Seccionales, lo harán mediante Asamblea General, considerando todas las pruebas que fueren presentadas y las que por su parte recabe para emitir el fallo que proceda, quedando al sancionado el recurso de solicitar la revisión del caso por el Comité Ejecutivo Nacional, cuyo dictamen será inapelable.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO:

Artículo 19. La Soberanía de la Asociación reside originalmente y esencialmente en sus miembros, y se ejerce a través de la Asamblea General de Socios.

Artículo 20. Los órganos de gobierno de la Asociación son: El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Seccionales.

Artículo 21. La Asamblea General de Socios constituye la autoridad suprema de la Asociación Nacional de Egresados de la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro", A.C., y se integra por todos los miembros activos de la Asociación a través de sus Delegados.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 22. Las Asambleas Generales de Socios, podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

A. Ordinarias:

- a) Se realizarán cada año, durante la primera semana del mes de marzo, en la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro".
- b) La convocatoria deberá contener el orden del día de los asuntos que deben tratarse, la fecha y hora, el lugar donde haya de efectuarse la Asamblea y deberá enviarse (la convocatoria) por correo a cada uno de los Comités Seccionales, y publicarse en un periódico de los de mayor circulación en la república, con treinta días de anticipación a la fecha de su realización. En caso de negativa o abstención por parte del Comité Ejecutivo Nacional para convocar a Asamblea General, la convocatoria podrá ser hecha por la Autoridad Judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud de quienes representen las dos terceras partes de las Secciones registradas en la Asociación.
- c) La Asamblea Nacional será legal cuando estén debidamente representados un mínimo de 51 por ciento de las Secciones registradas, cuando menos seis meses antes de su realización, y debidamente autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional. Si no se reuniere el número legal necesario, se lanzará inmediatamente una segunda convocatoria, después de la cual quedará constituida legalmente la Asamblea con cualquier número de los Delegados Seccionales presentes o legalmente representados.

- d) Los acuerdos serán tomados por el 50 por ciento más un delegado reunidos en la Asamblea debidamente acreditados.
- e) Podrán concurrir todos los miembros de la Asociación con derecho a voz, y solamente con voz y voto los delegados de las diferentes Secciones acreditadas.

B. Extraordinarias:

- a) Deberán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, cuando lo crea conveniente, para tratar asuntos urgentes fuera de días designados por la Asamblea Ordinaria, con anterioridad mínima de treinta días a la fecha de su celebración.
- b) Podrán realizarse también a solicitud de por lo menos dos terceras partes de las Secciones registradas y acreditadas, debiéndose boletinar esta solicitud de las Secciones con anticipación de por lo menos 30 días antes de la fecha de su celebración.
- c) La Asamblea Extraordinaria será legal cuando esté debidamente representada en ella por lo menos el 51 por ciento de las Secciones registradas con un mínimo de seis meses antes de la verificación de la Asamblea. Si no se reuniere el número legal necesario se lanzará inmediatamente una segunda convocatoria, después de la cual quedará constituida la Asamblea con cualquier número de delegados presentes o legalmente representados y el voto favorable se tomará con los delegados que representen el cincuenta por ciento más un delegado.

Artículo 23. Las Asambleas Generales de Socios, ordinarias y extraordinarias tendrán las atribuciones y funciones siguientes:

I. Ordinarias:

- a) Analizar y aprobar, en su caso, las actividades del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Ratificar la sustitución de los socios que ocupan el Comité Ejecutivo Nacional, fundamentándose en este estatuto.

- c) Otras que por su importancia para la Asociación, sean consideradas en la orden del día de la Convocatoria.

II. Extraordinarias:

- a) Celebrar elecciones del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Formular y aprobar las reformas a este estatuto.
- c) Aprobar los planes de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Adoptar las medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento de los acuerdos tomados.
- e) Admitir o excluir socios
- f) Tomar la protesta de los nuevos representantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- g) Darle debida atención a las iniciativas representadas por los socios, así como por el trámite correspondiente.
- h) Acordar la disolución de la Asociación.
- i) Estas Asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo.

DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL:

Artículo 24. El Comité Ejecutivo Nacional, será la autoridad que sigue, por orden jerárquico, a la Asamblea General de Socios; tendrá la representación en todo el país, y estará constituido por los miembros siguientes:

Presidente
 Vicepresidente
 Secretario* de Actas y Acuerdos
 Secretario de Finanzas
 Secretario de Acción Socioeconómica

* Para cada uno de los secretarios se designará un suplente.

Secretario de Acción Gremial
Secretario de Difusión y Relaciones Públicas
Secretario de Educación y Capacitación Profesional
Secretario de Fomento Cultural y Deportivo
Junta de Honor
Consejo Técnico
Coordinadores Regionales
Subcoordinadores Regionales

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

- I. Representar digna y lealmente a la Asociación en todos los casos relacionados con los intereses de la misma.
- II. Realizar los trabajos adecuados a efecto de que se observe el estricto cumplimiento del presente estatuto y los acuerdos que se deriven de la Asamblea General de Socios.
- III. Atender debidamente las sugerencias y demandas de los Comités Seccionales, para lograr con mayor efectividad los objetivos de la Asociación.
- IV. Autorizar y reglamentar el funcionamiento de los Comités Seccionales, en todo aquello que no esté previsto en el presente estatuto.
- V. Elaborar el programa de trabajo por trienio.
- VI. Celebrar obligatoriamente reuniones de trabajo con los Comités Seccionales.
- VII. Concertar acciones de colaboración mutua con los organismos públicos y privados nacionales e internacionales, cuyas actividades y propósitos sean afines con los de la Asociación.

- VIII. Mantener relaciones cordiales con todas aquellas organizaciones de profesionistas, que tengan tendencias semejantes a las de la Asociación, así como con las personas que intervengan en el fomento y mejoramiento de las actividades de nuestra Universidad o que se hayan distinguido con ese propósito.
- IX. Convocar oportunamente a las Asambleas Ordinarias en las fechas establecidas en este estatuto, y cuando sea necesario, a las Asambleas Generales Extraordinarias.
- X. Mantener estrecho contacto con la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro", a fin de realizar actividades que tiendan a su engrandecimiento.
- XI. Convocar y organizar debidamente los trabajos que demande la elección del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- XII. Elaborar y enviar el informe anual de las actividades realizadas a los Comités Seccionales, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de ella.
- XIV. Proponer para su aprobación candidatos a miembros honorarios durante la Asamblea General.
- XV. Dirigir y controlar los asuntos de carácter gremial en que debe intervenir la Asociación.
- XVI. Llevar al corriente el libro de registro de socios.
- XVII. Conservar y fomentar el desarrollo del patrimonio de la Asociación.

DEL PRESIDENTE

Artículo 26. Serán facultades y obligaciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

- I. Firmar los documentos de la Asociación en común acuerdo con el Secretario correspondiente, ante todas las autoridades competentes.
- II. Nombrar a sus colaboradores miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Formular un programa de trabajo y darlo a conocer a las Secciones en un plazo no mayor de 30 días a partir de la toma de posesión.
- IV. Reemplazar a aquél o aquéllos de sus colaboradores que por alguna causa no hayan cumplido con las actividades encomendadas.
- V. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones que este estatuto fija al Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. La ausencia temporal de más de ciento ochenta días, del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, será cubierta por el Vicepresidente, el cual deberá ser ratificado en la siguiente Asamblea General Ordinaria.
- VII. Convocar a Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria a los asociados con las formalidades que se establecen en el presente estatuto.
- VIII. Rendir un informe de todas las labores desarrolladas por el Comité en lo particular y por la Asociación en lo general.
- IX. Vigilar que con toda oportunidad cada Secretario del Comité Ejecutivo Nacional, formule y cumpla el programa de actividades que ha de realizar durante su ejercicio, de conformidad con los objetivos de la Asociación.
- X. Coordinar el trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales, y exigir el cumplimiento de sus funciones y deberes.
- XI. Someter a la consideración de la Junta de Honor las acusaciones que reciba.

- XII. Autorizar con su firma las actividades que realicen los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- XIII. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- XIV. Presidir las sesiones de Asamblea General de Socios y del Comité Ejecutivo Nacional, con derecho a voto de calidad.
- XV. Presentar a la Asamblea General el informe de actividades de la Asociación.
- XVI. Todas las demás facultades y obligaciones que le señale el presente estatuto.

DEL VICEPRESIDENTE:

Artículo 27. El Vicepresidente del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Representar al Presidente en las funciones y obligaciones que le corresponda.
- II. Coordinar el funcionamiento de las Secretarías.
- III. Vigilar que se cumplan y se turnen a los respectivos Secretarios los asuntos que les competen.
- IV. Concurrir a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional con derecho a voz y voto.
- V. Dar a conocer los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y de su Presidente.
- VI. Sustituir al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en el caso que señala el inciso VI del Artículo 26 del presente estatuto.
- VII. Cuando el Vicepresidente llegara a sustituir al Presidente, conforme al anterior inciso, no podrá ausentarse de su cargo por más de ciento

ochenta días, en tal caso, el Secretario de Actas y Acuerdos convocaría a Asamblea General Ordinaria para que se designe nuevo Presidente para el término del período.

DE LOS SECRETARIOS:

Artículo 28. El Secretario de Actas y Acuerdos, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Llevar al corriente los libros de actas y el archivo de la Asociación.
- II. Circular a las Secciones los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Redactar y autorizar las actas de Asambleas Generales y juntas del Comité Ejecutivo Nacional, teniendo bajo su responsabilidad los correspondientes libros de actas.
- IV. Autorizar las constancias que se deriven de los libros y del archivo que está a su cargo.
- V. Formular los citatorios para las Asambleas Generales, y enviarlos a cada sección con la anticipación debida, haciendo las publicaciones del caso.
- VI. Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional los asuntos relacionados con su ramo y que estime deban ser acordados por dicho Comité.
- VII. Acordar con el Presidente o Vicepresidente, los asuntos que le corresponda, firmando con uno u otro la correspondencia de su ramo.
- VIII. Concurrir a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, con derecho a voz y voto.

Artículo 29. El Secretario de Finanzas, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional, los asuntos relacionados con su ramo y que estime deben ser acordados por éste.

- II. Acordar con el Presidente o Vicepresidente, los asuntos que le corresponda, firmando con uno u otro la correspondencia de su ramo.
- III. Tener a su cargo los fondos y valores de la Asociación.
- IV. Rendir anualmente los balances del manejo de fondos, ante la Asamblea General de Socios.
- V. Estar a cargo de la guarda y manejo de los fondos, llevando cuenta pormenorizada de los ingresos y de los egresos, así como de la conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- VI. Cobrar las cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias que deban pagar los miembros de la Asociación.
- VII. Concurrir a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional con derecho a voz y voto.
- VIII. Someter al Comité Ejecutivo Nacional, planes para el fomento económico y sostenimiento de la Asociación.
- IX. Presentar anualmente un informe financiero al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 30. El secretario de Acción Socioeconómica, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional los asuntos relacionados con su ramo y que estime deban ser acordados por el mismo.
- II. Acordar con el Presidente o Vicepresidente, los asuntos que le corresponda, firmando con el que acuerde la correspondencia de su ramo.
- III. Promover el establecimiento de cooperativas de producción consumo y de servicios, tendientes a elevar el poder adquisitivo de los Asociados e incorporar a todos los compañeros que carezcan de empleo.

- IV. Conocer los ordenamientos legales y demás disposiciones que regulen el cooperativismo y los sistemas operativos, a efecto de proporcionar asesoría necesaria para la constitución funcionamiento y evaluación de las cooperativas.
- V. Estar en contacto permanente con las autoridades competentes, organismos e instituciones que se relacionen con la materia, para obtener información y apoyo para un mejor funcionamiento de cooperativas.
- VI. Establecer los mecanismos necesarios para que el asociado cuente con seguro de vida.
- VII. Concurrir a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, con derecho a voz y voto.
- VIII. Establecer los mecanismos necesarios para que el asociado cuente con el servicio de caja de ahorro y préstamo.
- IX. Las demás que señale el Comité Ejecutivo Nacional y el presente estatuto.

Artículo 31. El Secretario de Acción Gremial, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional, los asuntos relacionados con su ramo y que estime deban ser acordados por el mismo.
- II. Acordar con el Presidente o Vicepresidente, los asuntos que le corresponda, firmando con el que acuerde la correspondencia de su ramo.
- III. Promover la participación de los miembros en todas las actividades afines a la Asociación que tiendan a la consolidación de ésta.
- IV. Promover el establecimiento de la casa del agrónomo egresado "Antonio Narro", tanto en el Distrito Federal como en las Secciones Estatales o Regionales.

- V. Establecer una campaña permanente de afiliación de nuevos miembros debiendo coordinarse con cada una de las Secciones para promover la admisión correspondiente.
- VI. Sostener y fomentar las relaciones entre el Comité Ejecutivo Nacional y las Secciones.
- VII. Proporcionar orientación legal.
- VIII. Dar solución a los conflictos que se presenten entre los Asociados.
- IX. Establecer y mantener actualizado el directorio de socios en sus diferentes modalidades, a nivel nacional, incluyendo sus datos personales.
- X. Promover que las Secciones mantengan actualizados los diferentes directorios de socios en sus diferentes modalidades.
- XI. Dar soluciones adecuadas a los asuntos que sean planteados por las Secciones que no estén consideradas en el presente estatuto.
- XII. Establecer la bolsa de trabajo para que los asociados que estén desempleados o que tengan interés en mejorar el empleo recurran a ella para recibir el servicio de orientación y recomendación para el ejercicio profesional.
- XIII. Concurrir a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, con derecho a voz y voto.
- XIV. Las demás que señale el Comité Ejecutivo Nacional y el presente estatuto.

Artículo 32. El Secretario de Difusión y Relaciones Públicas, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones.

- I. Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional, los asuntos relacionados con su ramo y que estime deban ser acordados por el mismo

- II. Acordar con el Presidente o Vicepresidente, los asuntos que le corresponda, firmando con uno u otro la correspondencia de su ramo.
- III. Establecer un banco de documentación e información técnica.
- IV. Tener a su cargo un registro de todas las organizaciones con las que la Asociación deberá mantener relaciones, tanto del país como del extranjero.
- V. Atender todo lo relativo a las buenas relaciones de los miembros, tanto al interior como al exterior de la Asociación.
- VI. Tendrá a su cargo la organización de todos los actos sociales que la Asociación necesite celebrar, para estrechar los vínculos de fraternidad entre los agremiados o con las organizaciones fraternales nacionales y extranjeras.
- VII. Realizar las gestiones necesarias para conseguir que publicaciones nacionales y extranjeras sobre temas técnico-agrícolas, preferentemente, se reciban en la Asociación.
- VIII. Promover y dirigir el órgano de difusión de la Asociación, recopilando información, seleccionando los materiales de las ediciones, los artículos editoriales y la elaboración de trabajos y diseño de los programas de información.
- IX. Mantener relaciones de comunicación con los medios informativos nacionales y extranjeros.
- X. Alcanzar la máxima penetración a través de los diferentes medios de difusión, que permita acrecentar la imagen técnica y social de la Asociación.
- XI. Promover el establecimiento de hemerotecas.
- XII. Conseguir periódicamente material fotográfico y cinematográfico sobre temas técnicos-agrícolas

- XIII. Concurrir a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, con derecho a voz y voto.

Artículo 33. El Secretario de Educación y Capacitación Profesional, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional, los asuntos relacionados con su ramo y que estime deban ser acordados por el mismo.
- II. Acordar con el Presidente o Vicepresidente, los asuntos que le corresponda, firmando con el que acuerde la correspondencia de su ramo.
- III. Coordinar con la Secretaría de Difusión y Relaciones Públicas, la edición en el Órgano de Difusión de la Asociación, de artículos relativos a la educación y capacitación profesional.
- IV. Elaborar y llevar a la práctica el Plan General de Educación y Capacitación y Titulación Profesional en coordinación con la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro".
- V. Formar cuadros entre los asociados para que participen en la capacitación profesional del gremio y en las conferencias, seminarios y toda clase de eventos con otras instituciones.
- VI. Hacer acopio de la información relativa a la educación profesional, para ser distribuida entre los miembros de la Asociación.
- VII. Contribuir a la superación de los planes de estudios de la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro" y demás instituciones relacionadas con la enseñanza agropecuaria.
- VIII. Concurrir a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, con derecho a voz y voto.
- IX. Las demás que señale el Comité Ejecutivo Nacional y el presente estatuto.

Artículo 34. El secretario de Fomento Cultural y Deportivo, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional, los asuntos relacionados con su ramo y que estime deban ser acordados por el mismo.
- II. Acordar con el Presidente o Vicepresidente, los asuntos que le correspondan, firmando con él la correspondencia de su ramo.
- III. Pugnar por el establecimiento de bibliotecas para el servicio de los socios y sus familiares, gestionando la dotación de libros, folletos, revistas y en general todo tipo de impresos, para acrecentar la existencia de éstos.
- IV. Fomentar la cultura y el deporte entre los asociados y estudiantes, organizando para tal efecto comisiones mixtas en las que estén representadas las autoridades de la Universidad y la Asociación.
- V. Promover el desarrollo de actividades culturales y deportivas en todas sus ramas entre los asociados.
- VI. Conseguir que como norma invariable entre los Asociados se conmemore el día 4 de marzo de cada año, el Aniversario de la Fundación de nuestra Institución (2).
- VII. Promover en general la organización de eventos adecuados que contribuyan a relacionar convenientemente a los Asociados.
- VIII. Concurrir a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, con derecho a voz y voto.

(2) Se refiere a la fundación de la Escuela Regional de Agricultura "Antonio Narro" que nace el 4 de marzo de 1923, la cual pasó a ser Escuela Superior de Agricultura "Antonio Narro" a partir de 1938. El 4 de marzo de 1975, se convierte por decreto del H. Congreso del Estado de Coahuila, en Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro".

- IX. Las demás actividades que tengan relación con el aspecto cultural y deportivo que redunden en beneficio de los socios y sus familiares.
- X. Las demás que le señale el Comité Ejecutivo Nacional y el presente estatuto.

DE LA JUNTA DE HONOR:

Artículo 35. La Junta de Honor se integrará con los ex presidentes de la Asociación y por el Rector de la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro".

Artículo 36. La Junta de Honor estará constituida por un Presidente, un Secretario y tres Vocales.

Artículo 37. Son facultades y obligaciones de la Junta de Honor:

- I. Velar por el decoro y buen nombre de la Asociación.
- II. Interpretar debidamente el estatuto de la Asociación y los reglamentos de las Secciones cuando haya de emitirse un dictamen.
- III. Investigar y resolver los casos de apelación de los resultados de cualquier proceso electoral de la Asociación.
- IV. Conocer y dictaminar sobre las quejas o acusaciones que se formulen a los miembros de la Asociación.
- V. Realizar las investigaciones necesarias para proceder a suspender en sus derechos o expulsar a los miembros de la Asociación, dando oportunidad a los implicados de presentar pruebas y de alegar lo que a sus derechos convenga.
- VI. Hacer las promociones necesarias para el otorgamiento de distinciones que señalan este estatuto.
- VII. En general, ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Asociación.

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Ser socio activo, con una militancia no menor de tres años en el Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Ser de reconocida relevancia moral y profesional.
- IV. Estar dispuesto a radicar en el Distrito Federal durante su gestión.

DE LA ELECCION DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL:

Artículo 53. Para elegir el Comité Ejecutivo Nacional se observará el procedimiento siguiente:

- I. El Comité Ejecutivo Nacional en turno, deberá publicar la convocatoria para elección a Presidente de la Asociación, cada tres años, durante la primera quincena de noviembre.
- II. Los candidatos a Presidente presentarán por escrito al Comité Ejecutivo Nacional su solicitud de registro, la cual deberá estar respaldado con la firma de doscientos socios activos de por lo menos cinco Secciones.
- III. El plazo para el registro de candidatos, vence 30 días después de la fecha de la publicación de la convocatoria.
- IV. El Comité Ejecutivo Nacional enviará a cada una de las Secciones, cinco días después de cerrado el plazo de registro, los nombres de los candidatos.
- V. Las Secciones, al recibir el comunicado, deberán realizar una Asamblea Electoral, previa convocatoria, a más tardar quince días antes de la Asamblea General Extraordinaria.
- VI. La elección del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional será por voto Seccional, cada Sección se computará por un voto.

- VII. Durante la Asamblea Electoral de las Secciones, cada socio deberá emitir su voto, ratificándolo en el acta correspondiente al nombramiento del candidato propuesto.
- VIII. La elección del presidente del Comité Ejecutivo Nacional, será hecha durante una Asamblea General Extraordinaria a la que asistirán los Delegados de cada Sección, entregando el acta ratificada por la Asamblea a favor de un solo candidato.
- IX. Para vigilancia y cómputo en la elección del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, se constituirá una comisión de escrutinio, integrada por un representante de cada uno de los candidatos registrados, más un delegado que nombre la Asamblea General que tendrá el carácter de Presidente de dicha Comisión.
- X. El recuento del voto contenido en el acta de cada Sección se llevará a cabo en la Asamblea General por la comisión de escrutinio, la que dará a conocer el resultado de unanimidad, mayoría o empate, como resultado de la votación.
- XI. En caso de que el recuento de los votos arroje un empate, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional está facultado para emitir un voto de calidad.
- XII. El candidato electo como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, tomará posesión de su puesto en la Asamblea General Ordinaria en donde dará a conocer los nombres que conformarán el nuevo Comité Ejecutivo Nacional.
- XIII. El Comité Ejecutivo Nacional, durará en funciones tres años, el cual no podrá ser reelecto.

CAPITULO QUINTO DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 54. La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 2685, fracciones I, II y IV del Código Civil para el Distrito Federal

Artículo 55. En caso de disolución, el patrimonio de la Asociación pasará a formar parte de la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro".

Artículo 56. Llegado el caso, la Asamblea general que acordó la disolución o reconozca la existencia de una causa de disolución, designará un Comité compuesto de tres personas, y dictará las reglas conforme a las cuales habrá de practicarse el cambio de bienes.

Artículo 57. En todo caso, se incluirán en aquellas reglas las siguientes:

- a) Formar un Balance General del Activo y Pasivo de la Asociación.
- b) Realizar (vender) los bienes indispensables para cubrir el pasivo.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente estatuto entra en vigor a partir del día 4 de marzo de 1988, en que fue debidamente aprobado en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, quedando derogadas las disposiciones estatutarias, así como cualesquiera otras que se interpongan.

Artículo segundo. Se establece al término de dos años a partir de la entrada en vigor del presente estatuto para que el Instituto de Becas, presente un planteamiento sometiendo sus objetivos a consideración de la Asamblea General Extraordinaria.

AGRADECIMIENTO

Deseamos hacer patente, nuestro agradecimiento al Lic. Aurelio Velázquez Ibarra por su apoyo para la culminación de este estatuto; a la Sra. Minerva Carrillo Márquez por su apoyo mecanográfico y a nuestros compañeros que revisaron, editaron e hicieron posible la actualización de estos estatutos.